

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2006. PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

Entre los suscritos, **MIGUEL DAVID BONILLA ESPAÑA**, domiciliado en Bogotá D.C., mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 14.441.275 expedida en Cali (Valle del Cauca), quien en su condición de Subgerente de Gestión Contractual (E), nombrado mediante resolución de encargo No. 150 del 01 de abril de 2008 y posesionado según consta en acta No. 008-08 del 01 de abril de 2008, y en ejercicio de las facultades conferidas por la resolución No. 065 del 01 de febrero de 2005, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el decreto 1800 del 26 de junio de 2003, quien para todos los efectos de este documento en lo sucesivo se denominará **EL INCO**; y **MENZEL AMIN AVENDAÑO**, domiciliado en Bogotá D.C., mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 80.083.451 expedida en Bogotá, quien en su condición de representante legal obra en nombre y representación de **AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio en Bogotá D.C. y quien para todos los efectos de este documento en lo sucesivo se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado suscribir el presente Otrosí al **CONTRATO DE CONCESIÓN NÚMERO 002 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2006, PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN SOCIAL, FINANCIACIÓN, CONTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA - ZMB"**, reformado mediante Adición No. 1 del 28 de diciembre de 2007 y escrito de Modificación sin número suscrito el 8 de abril de 2008 (En adelante **EL CONTRATO DE CONCESIÓN**), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 29 de diciembre de 2006, **EL INCO** y **EL CONCESIONARIO** suscribieron **EL CONTRATO DE CONCESIÓN**, cuyo objeto es el otorgamiento al **CONCESIONARIO** de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4, de la ley 80 de 1993 y en la ley 105 del mismo año, realice por su cuenta y riesgo los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial "Zona Metropolitana de Bucaramanga - ZMB", de acuerdo con los requisitos establecidos en dicho contrato y sus apéndices.
2. Que para el manejo del **CONTRATO DE CONCESIÓN**, se requiere un especial apoyo en el cumplimiento de las funciones asignadas al **INCO**, especialmente, en los numerales 3.15, 3.18, 3.19, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.27 del artículo 3 del decreto 1800 de 2003, estas son, las relacionadas con las actividades necesarias para la idónea y oportuna ejecución de los contratos a su cargo, realizar seguimiento al desarrollo de los proyectos con vinculación de capital privado y la medición de las variables requeridas para cada proyecto de concesión.
3. Que los contratos de concesión implican una gestión compleja con aspectos económicos y financieros que requieren seguimiento continuo y la realización de múltiples actividades que garanticen la adecuada gestión de los contratos y la oportuna toma de decisiones que a su vez permitan su correcta ejecución en el marco de la ley y el contrato, actividades éstas todas encaminadas a la protección de los intereses del Estado y el cumplimiento de la filosofía con la cual son estructurados los proyectos de concesión.
4. Que para el cumplimiento de las obligaciones de control sobre **EL CONTRATO DE CONCESIÓN** a cargo del **INCO**, éste considera indispensable la contratación de un profesional a quien se encargará el manejo de los asuntos económicos y financieros de tal contrato.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes convienen suscribir el presente Otrosí, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. EL INCO y EL CONCESIONARIO, reemplazan el inciso primero del numeral 1.84 de la "**CLÁUSULA 1. DEFINICIONES**" del **CONTRATO DE CONCESIÓN**, por el siguiente:

"CLÁUSULA 1. DEFINICIONES"

(...)

"1.84 'Subcuenta de Interventoría'

"Es la subcuenta que deberá constituir el **Concesionario** en el **Fideicomiso**, en la cual el **Concesionario** depositará los valores necesarios para el pago de los honorarios del **Interventor** y del profesional designado por el **INCO** para prestarle a éste asesoría y apoyo en materias económica

91

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2006. PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

y financiera, relacionadas con la supervisión, evaluación y control del **Contrato de Concesión** y del contrato de **Interventoría**, según se prevé en el numeral 64.6 de la **CLAUSULA 64** de este **Contrato**. Los rendimientos producidos por los montos depositados en esta **Subcuenta de Interventoría** acrecerán la misma, sin que de los mismos se pueda deducir suma alguna por comisión fiduciaria o cualquier otro concepto."

CLÁUSULA SEGUNDA. EL INCO y EL CONCESIONARIO, reemplazan el texto de los numerales 64.4, 64.5 y 64.6.1 de la "CLÁUSULA 64. INTERVENTORÍA" del **CONTRATO DE CONCESIÓN**, por el siguiente:

"64.4. El INCO seleccionará y contratará autónomamente la(s) firma(s) que realizará(n) las labores del **Interventor** en los términos de este **Contrato**. El valor de los servicios del **Interventor**, así como los honorarios del profesional designado por el INCO para prestarle a éste asesoría y apoyo en materias económica y financiera, relacionadas con la supervisión, evaluación y control del **Contrato de Concesión** y del contrato de **Interventoría**, deberá ser pagado con cargo a la **Subcuenta de Interventoría** constituida con recursos del **Concesionario**.

"64.5. Para efectos de cubrir los pagos al **Interventor** y al profesional designado por el INCO para prestarle a éste asesoría y apoyo en materias económica y financiera, relacionadas con la supervisión, evaluación y control del **Contrato de Concesión** y del contrato de **Interventoría**, el **Concesionario** deberá constituir la **Subcuenta de Interventoría**, dentro de los quince (15) Días siguientes a la **suscripción del Acta de Inicio de Ejecución**. Igualmente, parte de los recursos de la **Subcuenta de Interventoría** serán destinados a cubrir las mediciones del índice de estado para llevar a cabo la entrega de los **Trayectos al Concesionario**".

(...) 64.6.1 Para cubrir el valor previsto para la **Interventoría** y el profesional designado por el INCO para prestarle a éste asesoría y apoyo en materias económica y financiera, relacionadas con la supervisión, evaluación y control del **Contrato de Concesión** y del contrato de **Interventoría**, en la **Etapa de Preconstrucción** y en la **Etapa de Construcción y Rehabilitación**, de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (COL\$4.800'000.000)** de diciembre de 2004, el **Concesionario** aportará a la **Subcuenta de Interventoría** los siguientes valores:

(...)

CLÁUSULA TERCERA. En todo lo demás continúa vigente y sin modificación alguna **EL CONTRATO DE CONCESIÓN**.

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción por la partes y su publicación en el Diario Único de Contratación Pública, requisito este último que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de este documento. **PARÁGRAFO. IMPUESTO DE TIMBRE.** El pago del impuesto de timbre que se genere con ocasión del presente Otrosí estará a cargo del CONCESIONARIO, quien lo pagará de acuerdo con lo regulado al respecto y/o lo consignará dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento y presentará al INCO al día hábil siguiente al pago, la copia al carbón de la respectiva consignación.

En señal de aceptación de las anteriores estipulaciones, se suscribe el presente Otrosí en dos (2) originales idénticos con destino a cada una de las partes, en Bogotá D.C., hoy diecinueve (19) de junio de dos mil ocho (2008).

POR EL INCO,

MIGUEL DAVID BONILLA ESPAÑA
Subgerente de Gestión Contractual (E)
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO

POR EL CONCESIONARIO,

MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO
Representante Legal
AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
NIT830001113-1
CRA 66 No 24-09 T:4578044-4578000
Gran Contribuyente - Regimen Comun
Contrato No: 002-2006
Fecha Contrato 19/06/2008
Valor Publicacion \$ 343,100
Contratante 830125996
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
- INCO

Contratista: 900124681
AUTOPISTAS DE SANTANDER S A

Recibo de Caja No: 20806433
Valor \$343,100
Fecha Recibo: 01/10/2008
FORMA DE PAGO

=====

Tipo	Valor	cheq/tarEntidad
EFFECTIV	343,100	
Cancela	\$350,100	
Cambio	\$7,000	

=====

Observacion:

=====

OTROSI NO. 2 AL CONTRATO DE
CONCESION

=====

Elaboro:	M.DIAZ
Horas:	10:15:43
CAJA:	01